

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEYES.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes soberanas; á todos los que la presente vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se derogan los artículos 1.º y 2.º de la ley de 5 de octubre, por la cual se suspendieron las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º, 6.º y párrafos primero, segundos y tercero del 17 de la Constitucion, y se autorizó al Gobierno para declarar en estado de guerra aquella parte del territorio que estimare conveniente.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes 10 de diciembre de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á 14 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que la presente vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á cubrir las vacantes de Diputados que resulten y puedan resultar durante las actuales Córtes Constituyentes, aun cuando no se hallen en el caso prevenido en el art. 19 del decreto de 9 de noviembre de 1868, á cuyo efecto el Gobierno convocará los colegios electorales segun se dispone en el mencionado decreto.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes 9 de diciembre de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á 13 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

En diferentes disposiciones se ha escitado el celo é inteligencia de los empleados de la Administracion económica para hacer el servicio espedito y provechoso; pero el objeto no se consigue si por otra parte la asistencia de los mismos al desempeño de sus respectivos destinos no es asidua y constante. No por todos es comprendido ese deber, y de aquí la necesidad de poner límite al considerable número de licencias temporales que vienen solicitándose. Al efecto, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que en lo sucesivo los empleados que pretendan dicha gracia lo hagan presentando á su inmediato Gefe la oportuna instancia acompañada de los documentos justificativos en que la funden, dirigiéndola el espresado Gefe con su parecer al Director general de que dependan, y este al Ministerio, manifestando si es ó no conveniente al buen servicio su concesion; entendiéndose que desde esta fecha no se otorgará licencia alguna que sea solicitada por otro conducto y sin la forma que queda espresada, y que en esta disposicion se hallan asimismo comprendidos todos los empleados subalternos dependientes de la Direccion de su digno cargo.

De órden de S. A. lo digo á V... para los efectos torrespondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1869.—Figuerola.—Señor Director general de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares don Joaquin María Fernandez Cardin de diez ejemplares de Elementos de Matemáticas y veinticinco de Nociones de Aritmética, de que es autor, y don Carlos Auban de veinticinco ejemplares del Tratado de aguas minero-medicinales, escrito por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1869.—Echegaray.—Señor Director general de Instrucion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares don Francisco Ruiz Morote de 20 ejemplares de cada uno de los Cuadernos de Aritmética números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, de que es autor; don Eusebio Paje de 100 ejemplares de la Reseña geográfico-estadística de España, por don Fermin Caballero, y don Francisco M. Tubino de 25 ejemplares de Murillo, su época, su vida y sus cuadros; 10 ejemplares de las obras de Pablo de Céspedes y Estudios prehistóricos, cuaderno 1.º, y cinco ejemplares de la Revista de Bellas Artes histórico-arqueológica, tomo 2.º, escritas por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instrucion pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 2188.

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Hilaria Caraballo Ariza, natural y vecina de El Pardo, de esta provincia, de 21 años de edad, soltera, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz pequeña, cara regular, boca id., color sano, reclusa cumplida del

penal de Alcalá de Henares; poniéndola á mi disposicion caso de ser habida.

Madrid 15 de diciembre de 1869.

El Gobernador,

Juan Moreno Benitez.

Negociado 4.º

Miguel Gomez Espinosa, soldado licenciado por inútil del regimiento infantería de Cádiz, núm. 17, se presentará en este Gobierno, en la Seccion y Negociado que se espresa á la cabeza, en el término del tercer día, con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 15 de diciembre de 1869.

El Gobernador,

Juan Moreno Benitez.

Habiendo fallecido Antonio Casam Perez, soldado del regimiento Caballería del Rey, de Cuba, hijo de Vicente y de Jacoba, natural de esta capital, se cita, llama y emplaza á los legítimos herederos de dicho Antonio Casam, en el término de ocho dias, para que comparezcan en este Gobierno de provincia, con el objeto de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 15 de diciembre de 1869.

El Gobernador,

Juan Moreno Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Don Camilo Pozzi y Genton, Oficial primero Gefe de la Seccion de Contabilidad y Hacienda de la Diputacion provincial de Madrid, y como tal Secretario interino de la misma.

Certifico: Que en la sesion celebrada el dia 9 del corriente por la Excm. Diputacion provincial, con asistencia del señor Comisario de Guerra del distrito, con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 22 de marzo de 1850, se acordó que los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos al ejército y Guardia civil durante el mes de octubre último, sean los siguientes:

	Escudos.	Milésimas.
Pan, racion.....	»	087
Cebada, fanega..	2	054
Paja, arroba....	»	209
Leña, idem.....	»	154
Carbón, idem....	»	469
Aceite, idem.....	5	914

Y para que conste y obre los efectos oportunos, espido la presente en Madrid á 13 de diciembre de 1869.—Camilo Pozzi Genton.—V.º B.º—El Gobernador, Moreno Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1869 Á 1870.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.
		Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPITULO I.—Administracion provincial.				
	Personal de la Diputacion provincial..			
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos..	3.500		
1.º	Material de la Diputacion.....			
	Idem de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos...	2.000		
2.º	Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	199 999	6.599 996	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	100		
4.º	Material de estas Comisiones.....	75		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	591 664		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	133 333		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de			
CAPITULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas.....	50		
2.º	Idem de bagajes.....	15.000		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	1.550	18.100	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....			
5.º	Idem de calamidades públicas.....	1.500		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....			
1.º	Material para estas obras.....			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....			
2.º	Material para estas mismas obras.....			
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8000 almas.....			
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....			
CAPITULO IV.—Cargas.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	258 330		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de seis millones aprobado en 1.º de abril de 1857.....	29.120	29.378 330	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....			
CAPITULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	333 333		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	13.206 622		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela normal de Maestros..			
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....		14.132 288	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	592 333		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....			
6.º	Biblioteca provincial.....			
7.º	Museo provincial.....			

Artículos	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....		
3.º	Idem id. id. de las casas de Misericordia.....	12.000	12.000
4.º	Idem id. id. de las casas de Expósitos.		
5.º	Idem id. id. de las casas de Maternidad.....		
6.º	Idem id. id. de las casas de Huérfanos y Desamparados.....		
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.....		
2.º	Idem de Establecimientos penales.....		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	800	800
SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
»	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....		
CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	8.000	18.000
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	10.000	
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.		
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
»	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	8.435	8.435
SECCION TERCERA.—Gastos adicionales.			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1869, procedentes del presupuesto anterior.....	69.854	109.450 541
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	39.596 541	109.450 541
Total general.....			216.896 155

En Madrid á 1.º de diciembre de 1869.—El Contador de fondos provinciales, Secretario interino, Camilo Pozzi.—V.º B.º—El Vicepresidente, Quintín Chiarlone. Sesion de 9 de diciembre de 1869.—La Diputacion aprueba la anterior distribucion de fondos. Asi lo acordó, de que certifico.—El Secretario interino, Camilo Pozzi

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.
A los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Por la Direccion general de Contribuciones ha sido comunicada á la Administracion económica la siguiente orden ministerial:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 30 de noviembre último ha comunicado á esta Direccion general la orden del Regente del Reino que sigue.—Esceletísimo señor: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del espedientº

que V. E. ha remitido en consulta á este Ministerio, promovido por el Ayuntamiento de Magallon, solicitando aplicar al cupo que le ha correspondido por Impuesto personal del ejercicio de 1868-69 los intereses que se le adeudan por las inscripciones intrasferibles que le pertenecen por el 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos, cuya aplicacion, aunque solicitada á tiempo segun lo dispuesto en la orden de 27 de agosto próximo pasado no pudo tener efecto por no haberse podido practicar las operaciones necesarias dentro del plazo en dicha orden concedido, en cuyo caso se hallan tambien varios Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza, segun manifiesta la Administra-

cion económica de aquella provincia. En su vista, y considerando que dictada la orden de 27 del citado agosto con el objeto de facilitar en lo posible y en beneficio de los interesados el pago de las contribuciones públicas, entre las que se hallan el Impuesto personal, con cuyo ingreso, autorizado por las Cortes Constituyentes, cuenta el Tesoro de la Nación para satisfacer sus ineludibles y apremiantes obligaciones. Considerando por lo tanto, que por no haberse podido apreciar á tiempo el pensamiento de utilidad recíproca á que dicha autorizacion se encamina, son muchos los pueblos que desean y han solicitado se prorogue el plazo á este propósito concedido; S. A., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido prorogar hasta el dia 31 de enero próximo venidero el plazo concedido en la orden de 27 de agosto último, para que tanto el Ayuntamiento de Magallon y los demás que lo tengan solicitado, como los que lo soliciten hasta dicha fecha, puedan aplicar al pago de sus cupos respectivos de Impuesto personal, correspondiente al ejercicio de 1868-69 los intereses liquidados y vencidos que el Tesoro les adeude por las inscripciones que les pertenezcan, en equivalencia del producto del 80 por 100 de sus bienes vencidos. De orden de S. A. lo comunico á V. E. á los fines consiguientes. La Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga su insercion en el *Boletín Oficial* de esa provincia; previniéndole además se sirva acusar el recibo de la presente orden.

Lo que se pone en conocimiento de los pueblos de esta provincia para los efectos que en la preinserta orden se espresan.

Madrid 15 de diciembre de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Subsidio industrial.—Circular.

Esta Administracion, en uso de las facultades que la competen, ha tenido por conveniente nombrar á don Epifanio Vega, auxiliar de la misma, para que gire visita de investigacion á los pueblos comprendidos en los partidos de Getafe, Chinchon y Navalcarnero, por lo respectivo á la contribucion de subsidio industrial y de comercio. Lo que se hace saber á los señores Alcaldes de aquellas localidades, á fin de que le faciliten todos los datos y noticias que tuviere precision de consultar, relativas á la espresada contribucion, y le presten al propio tiempo cuantos auxilios necesite para el buen desempeño de su cometido.

Madrid 15 de diciembre de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del dia 26 del mes que rige, se celebrará subasta pública, en la casa consistorial de Colmenar de Oreja, para arrendamiento de una viña de 750 cepas blancas, postura de tres años, al sitio llamado La Almanta, procedente de propios, en quiebra de don Agustin Larrea.

El arrendamiento será por cuatro años, y 14 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion 3.ª de esta Administracion económica de la provincia y Secretaría del citado municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 16 de diciembre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del dia 26 del mes que rige, se celebrará subasta pública, en la casa consistorial de Colmenar de Oreja, para arrendamiento de una viña, al sitio llamado La Almanta. Tiene 500 cepas blancas y postura de tres años, procedente de propios y quiebra de don Agustin Larrea.

El arrendamiento será por cuatro años y 10 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion 3.ª de esta Administracion económica de la provincia y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 11 de diciembre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

Ignorándose el domicilio de don Ricardo Mathen, se le cita por segunda vez para que en el término de diez dias, contados desde el de esta publicacion, se persone en la Administracion económica de esta provincia, Negociado de Alcances, para enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 16 de diciembre de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios, de dos depósitos necesarios fechas 23 de marzo y 25 de abril de 1867, ascendentes á 152 escudos el primero y 17 escudos 780 milésimas el segundo, y señalados respectivamente con los números 113.251 y 115.807 de entrada y 13.910 y 14.045 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que estan tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen á su tiempo los dos depósitos, si no á sus legítimos dueños, quedando aquellos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio sin haberlo presentado.

Madrid 13 de diciembre de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 10 de enero próximo, á la una, se celebrará subasta pública en esta Direccion general ante su Director y en Sevilla ante el Administrador económico, con asistencia del Comisario ó Interventor de la Comisaría de las minas del Estado, y simultáneamente en Almaden ante la Junta de subastas, para contratar la conduccion desde dichas minas á Sevilla de 32.000 frascos de azogue, que se produzcan durante la actual campaña, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este centro y demás puntos de subasta.

El precio máximo admisible aprobado es el de un escudo 400 milésimas por cada frasco lleno con peso bruto de 90 á 90 1/2 libras castellanas.

La fianza previa consistirá en 10.000 escudos y la definitiva en 50.000, con arreglo á las condiciones del indicado pliego.

Las proposiciones en pliegos cerrados se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de 10 del actual y en el *Boletín Oficial* de esta provincia de....., se obliga á conducir desde las minas de Almaden á la Comisaría de las del Estado, en Sevilla, con sujecion á las mismas, el azogue que se obtenga en el actual año económico, al precio de..... por cada frasco, con el contenido de 3 arrobas castellanas de azogue (34.507 kilogramos) además de las 15 á 15'50 del frasco.

(Fecha, firma y domicilio del interesado).

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 10 de diciembre de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES.

Los padres escolapios establecidos en la antigua Universidad de Alcalá de Henares, celebrarán el domingo 19 del corriente la inauguracion del restaurado Paraninfo y distribuirán los premios á los caballeros Seminaristas y demás alumnos del citado colegio, cuyo acto será presidido por el Excmo. señor don Pedro Gomez de la Serna.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Comision de traslacion é instalacion de la Escuela de Montes en el Escorial.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el transporte del mobiliario y efectos de la Escuela de Montes, desde Villaviciosa de Odon al Escorial, por la carretera de Brunete y Valdemorillo, aprobada por orden de S. A. el Regente del Reino, de 3 de diciembre de 1869.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Junta facultativa de Montes, calle de Jorge Juan, número 7, principal, el dia 22 de diciembre corriente, á la una de la tarde, y ante el Presidente, Vocales y Secretario de la Comision.

2.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al adjunto modelo y acompañando el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 350 pesetas, ó sea el 5 por 100 de las 7000 que se fijan por tipo para este servicio.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos prevenidos, que exceda de las 7000 pesetas, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que se abrirá únicamente entre sus autores por rebaja de 25 pesetas cada una, y durante quince minutos, pasados los que, terminará el remate, anunciándolo así antes el Presidente por tres veces. Si los nuevos licitadores no hicieran rebaja alguna, el remate quedará á favor del autor de la proposicion, cuyo número de orden sea mas bajo.

5.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora y se numerarán por su orden de presentacion. Pasado este tiempo, el Presidente declarará terminado el plazo para recibirlos y se procederá á su lectura por su número de orden.

6.ª Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar

las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; pero una vez abierto el primer pliego, no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

7.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no estén exactamente conformes con el modelo prescrito, y los que no se hallen acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose provisionalmente á favor del postor que ofrezca mayores ventajas.

8.ª Los documentos que acreditan los depósitos, se devolverán en el acto á los proponentes cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel á quien se adjudique la subasta, aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haga el remate cuando este sea aprobado por el Ministerio de Fomento, pero dicha cantidad no le será devuelta hasta la terminacion del servicio contratado.

9.ª Si el rematante faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion alguna.

10.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado, recaiga la aprobacion del Ministerio de Fomento.

11.ª Hecha la adjudicacion por las superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12.ª Terminado el transporte de los objetos y en virtud de la certificacion librada por el Presidente, en que así se acredite, se estenderá por el Ministerio de Fomento el oportuno libramiento contra el Tesoro, para el pago de la cantidad en que se haya contratado el servicio.

13.ª El rematante queda obligado á verificar el transporte de Villaviciosa al Escorial en el plazo máximo de 20 dias, que empezarán á contarse desde aquel en que por el Presidente se le comuniquen por escrito haber sido aprobado el remate por la superioridad, cuyo plazo podrá prorogarse por el Presidente de la Comision hasta el de treinta dias mas, si por causa de temporal ó cualquiera otra lo juzga conveniente de acuerdo con el rematante.

14.ª El transporte deberá hacerse precisamente con los carruajes llamados *carros de mudanzas*, y con camiones cubiertos, empleando unos y otros á juicio de los representantes de la Comision y segun lo requieran los objetos.

15.ª Será de cuenta del rematante, embalar y recoger los objetos del castillo de Villaviciosa desde el lugar en que se hallan, trasportarlos al Escorial y depositarlos en las habitaciones que se les indique en el nuevo local.

El embalaje de los objetos que lo exijan, su carga y colocacion en los carros ó camiones, se harán bajo la direccion é inspeccion de los representantes de la Comision.

16.ª El rematante responderá de las pérdidas, desperfectos y demás accidentes que sufran los objetos que transporte, cuando no subsista una causa plenamente justificada que le exima de responsabilidad. Los daños que en ellos se ocasionen se tasarán descontándose su importe del precio del remate.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de esta capital y habitante en la calle de núm. cuarto; enterado del pliego de condiciones para el arranque y transporte del

moviliario y efectos de la Escuela de Montes, desde Villaviciosa de Odon al Escorial, se compromete á realizar este servicio, con estricta sujecion á dichas condiciones, bajo el tipo de (en letra) pesetas, á cuyo fin acompaña como fianza la adjunta carta de pago de trescientas cincuenta pesetas.

(Fecha y firma.)

Madrid 29 de noviembre de 1869.—El Presidente, Francisco Garcia Martinez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada del infrascrito Escribano, se requiere por medio del presente á doña Josefa Sierra y Mansilla, esposa de don Manuel Manjarrés y de la Cana, de esta vecindad, para que pague á don Isidro Aguirre y Aztiria, su convecino, la cantidad de 2473 escudos 500 milésimas, sus intereses á razon de un 6 por 100 al año, á contar desde el dia en que aquella se constituyó en mora y costas, cuya suma le es en deber, procedente de escritura de obligacion que la doña Josefa, con asistencia de su esposo, otorgó á favor del don Isidro en esta capital, á 7 de noviembre de 1867, ante el Notario don Telesforo Robles, con hipoteca voluntaria de 3945 escudos 100 milésimas que la correspondian en la casa tahona titulada del Angel, sita extramuros de esta poblacion, en las inmediaciones de la puerta de Segovia, señalada con el número 5, debiendo advertirse, que por ignorarse el paradero de la doña Josefa, ha sido requerida de pago en este dia por medio de la oportuna cédula, entregada al excelentísimo señor Alcalde popular de esta villa.

Lo que se publica por medio de este edicto, segun y para los efectos que previene el párrafo segundo del artículo 955 de la ley de enjuiciamiento civil.

Madrid 9 de diciembre de 1869.—José Benito y Orgaz.—292

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones don Jacinto Calleja, encargado interinamente del despacho de la de mi compañero don Juan Soriano, se hace saber por medio del presente que el dia 24 de junio de 1852, falleció en esta córte doña Josefa San Martin Rosado, natural de esta villa, hija de don Francisco Javier y de doña Mercedes Rosado, sin haber otorgado disposicion testamentaria, y se llama á las personas que se consideren con derecho á heredarla para que comparezcan dentro del término de treinta dias, á deducir las acciones de que se consideren asistidas, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de noviembre de 1869.—Calleja.—393.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Galapagar.

A los señores Alcaldes y demás dependientes de su autoridad de los pueblos de la provincia, les suplico se interesen en la busca y captura de dos caballos que

han sido robados á la una de la tarde del dia 9, de un prado próximo á este pueblo, cuyas señas, y de el que los ha robado, son las siguientes:

Un hombre de estatura regular, con chaqueta y pantalon negro, zapato negro, sombrero chambergo de ala ancha, tuerto.

Un caballo, cerrado, de mas de la marca, castaño, con una nube en el ojo derecho, calzado de las dos patas y de un talon de una mano, con el hierro de R en una nalga, y de TG en la otra.

Un potro de tres años, bajito, castaño, con el hocico color mas oscuro, y lo mismo las patas y las manos, esquilado lo que coje el aparejo.

Galapagar 11 de diciembre de 1869.—El Alcalde, Ignacio Martinez.

Alcaldia popular de Carabaña.

El Ayuntamiento popular de esta villa, ha acordado en este dia, dar principio al deslinde de las servidumbres de la ganadería, en este término jurisdiccional, el dia 28 del corriente. Lo que se hace saber para inteligencia de los interesados.

Carabaña 12 de diciembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Toribio Fernandez Ceballos.

Alcaldia popular de Fresno de Torote.

Instalada la Junta repartidora del impuesto personal para el presente año económico, se señala el término de ocho dias, para que los vecinos de esta villa y hacendados forasteros á quienes comprende lo dispuesto en el art. 3.º de la instruccion de 10 de agosto último, presenten ante la misma Junta las declaraciones juradas á que se refiere el art. 26 de dicha instruccion, arregladas al modelo señalado en ella, y bajo la responsabilidad contenida en el caso 4.º del art. 27.

Los Sres. Alcaldes de Algete y Camarma de Esteruelas, tendrán á bien dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades, á fin de que llegue á noticia de sus administrados terratenientes.

Fresno de Torote 18 de diciembre de 1869.—El Alcalde, Mariano Garcia.

Alcaldia popular de Fuencarral.

La relacion de haberes formada por la Junta repartidora del impuesto personal en esta villa para el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por el término de ocho dias, dentro de cuyo término se admitirán reclamaciones.

Fuencarral 13 de diciembre de 1869.—El Alcalde primero, Pedro Agui.

Alcaldia popular de Manzanares el Real.

Instalada la Junta repartidora del impuesto personal para el presente año económico, en el local de la sala consistorial de esta villa, ha acordado que todas las personas, asi vecinos como forasteros, que deban figurar en el repartimiento del citado impuesto, presenten en el improrrogable término de ocho dias, en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones juradas, prevenidas en el artículo 25 de la instruccion provisional de 10 de agosto último, advirtiendo que la falta de presentacion ó de verdad de las espresadas declaraciones, dá lugar á responsabilidad administrativa ó judicial, segun el art. 27 de la instruccion citada.

Manzanares el Real 11 de diciembre de 1869.—El Alcalde, Benito Vazquez.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca nuevamente á licitacion pública el arrendamiento de la Fábrica de cristales del Sitio de San Ildefonso, cuyo acto será simultáneo en este Centro directivo y en la Administracion del referido Sitio el dia 4 del próximo enero, á la una de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 11 de diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública y doble subasta el arrendamiento, por tiempo de cuatro años, del edificio conocido con el nombre de Parador del Rey, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar en este Centro directivo y en la Administracion de aquel Sitio el dia 20 del corriente mes, á las doce de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto á los licitadores en dichas oficinas.

Madrid 11 de diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública y doble subasta, con la rebaja de un 40 por 100 de su tasacion, el arrendamiento de la dehesa titulada Cabezadillas de Aceca, perteneciente á la Acequia de Jarama, cuyo acto tendrá lugar en este centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, el dia 20 del corriente mes, á las doce y media de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 11 de diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública y doble subasta con rebaja de un 40 por 100 de su tasacion, el arrendamiento de la dehesa titulada Cabezadas de Barceles,

perteneciente á la acequia de Jarama, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en la Administracion que fué de la Corona en Aranjuez, el dia 21 del corriente mes, á las doce y media de su mañana. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 10 de diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á licitacion pública, el aprovechamiento de los pastos de invierno del cuartel de Torrelapareda, en el Pardo, por precio de 2565 escudos, cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del sitio, el dia 20 del actual, á la una de su tarde. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 13 de diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se sacan á licitacion varias maderas de diferentes clases, existentes en el sitio de San Ildefonso, cuyo acto se celebrará el dia 21 del corriente, á la una de su tarde, en este centro directivo y en la Administracion del sitio, simultáneamente. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 13 de diciembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

CONCURSO DE DON ANTONIO CARRILLO.

Se venden reunidas por localidades, lotes ó á la menuda las fincas propias de este concurso que radican en Barajas y Coslada, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Notaria de don Vicente Ferrer de Silva, calle Mayor, núm. 78, cuarto segundo. La venta de dichas fincas tendrá efecto á las doce del dia 20 del presente mes. Los Síndicos, Santo Rodero.—Nicolás Nieto.—380.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

La suscripcion y renovacion al *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes*, se hacen desde 1.º de Diciembre, en la Imprenta de D. Juan Antonio Garcia, Corredera Baja de San Pablo, número 27, principal derecha, á cuyo nombre vendrá toda la correspondencia.

No se servirán las suscripciones de provincias, sin que el pedido venga acompañado de su importe.

Solo se admiten suscripciones para la Peninsula y posesiones españolas; para el extranjero, habrá que designar el punto, dentro de la Peninsula, á donde se ha de dirigir.

El precio de la suscripcion es de VEINTE reales mensuales en todas partes; no se dá comision á los correspondientes que pidan suscripciones, ni se admite para el pago de estas ninguna clase de sellos, y si solo libranzas del Tesoro, ó letras contra particulares, de fácil realizacion.

Las suscripciones de fuera de Madrid se darán de baja el mismo dia de su vencimiento.

EDITOR, D. Juan Antonio Garcia.

MADRID: 1869.—Imprenta del mismo, Corredera Baja de San Pablo, 27.